

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. María de la Luz Pérez López

Sección Quinta

Tomo CCX

Tepic, Nayarit; 18 de Enero de 2022

Número: 010

Tiraje: 030

SUMARIO

DECRETO ADMINISTRATIVO RELATIVO A LA ORDENACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS COMISIONES QUE CUMPLEN TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Ejecutivo.- Nayarit.

DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, con fundamento en los artículos 61, 69, fracciones I, XVI y XXXII, y 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1, 2, 7 y 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; y lo establecido en los artículos 4, 24, 25 y 27 de la Ley Laboral Burocrática del Estado de Nayarit, tengo a bien expedir el presente DECRETO ADMINISTRATIVO RELATIVO A LA ORDENACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS COMISIONES QUE CUMPLEN TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, establecen que el ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado se deposita en un solo individuo denominado Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, quien tendrá las facultades y obligaciones que señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, las leyes, los reglamentos y las demás disposiciones jurídicas que de ellas emanen.
- II. El Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, está dotado de atribuciones para proveer en la esfera de la Administración Pública Estatal, las medidas y acciones necesarias para garantizar el más exacto y eficaz cumplimiento del mandato conferido.
- III. Dentro de su margen de actuación, el Titular del Poder Ejecutivo tienen la facultad de modificar libremente la estructura orgánica de la administración pública estatal, a través de instrumentos normativos emitidos para crear, suprimir, modificar o transferir las dependencias, unidades administrativas u órganos auxiliares que considere necesarios para el buen despacho de los asuntos de su competencia, e incluso, dotarles de las facultades y obligaciones que considere convenientes para su operatividad.
- IV. Que el Gobierno del Estado reitera el compromiso de tomar una ruta más ética, honesta y eficiente, en un marco de decencia, total transparencia y alejada de la corrupción, ejerciendo la administración de los recursos públicos procurando en todo momento la mayor eficiencia, eficacia, transparencia y austeridad; para ello se deben instrumentar las medidas necesarias para fortalecer las acciones tendientes a lograr ahorros y economías presupuestales sin detrimento del alcance de los resultados planteados.
- V. Que los recursos financieros de que dispone el Estado resultan escasos ante las crecientes necesidades que se tienen para la implementación de las grandes obras que traerán bienestar a los nayaritas.

VI. Que la principal fuente de recursos del Gobierno Estatal lo constituyen las transferencias del Gobierno Federal por concepto de participaciones y aportaciones, que provienen de las contribuciones federales que, en momentos actuales, atraviesan por circunstancias de racionalización del gasto.

VII. Por lo anterior y con el fin de dar continuidad de forma ordenada a las funciones y actividades que corresponden al Poder Ejecutivo, emito el presente Decreto Administrativo a efecto de establecer las bases que deberán observar los titulares de la Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, respecto a la ordenación y operación de las comisiones que cumplen todos los servidores públicos que tengan adscritos.

Por lo que en base a lo expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades que se me confieren, me permito expedir el siguiente:

DECRETO ADMINISTRATIVO

RELATIVO A LA ORDENACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS COMISIONES QUE CUMPLEN TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD.

PRIMERO.- A partir de la fecha de emisión del presente Decreto se suspende la creación de plazas, designación y contratación de trabajadores de confianza, base, eventuales o transitorios, por tiempo determinado o por obra determinada, así como el movimiento de cualquier servidor público en la modalidad de comisión, sin que previamente sea requerido de manera directa al Gobernador del Estado con la debida justificación de las necesidades del trabajo, y siempre y cuando los costos sean compensados y dichas modificaciones en ningún caso incrementen el presupuesto autorizado para contratación de personal.

SEGUNDO.- En caso de que, las necesidades del servicio así lo ameriten y se autorice que algún trabajador sea comisionado, se prohíbe terminantemente que alguna representación sindical proceda a la ocupación provisional de ese espacio.

TERCERO.- A partir de la emisión del presente Decreto se deberá identificar dentro de cada una de las plantillas y/o filas de personal, a aquellos trabajadores, que se encuentren comisionados, es decir, que no estén formalmente adscritos a la dependencia o entidad donde actualmente prestan sus servicios, para que en su caso y si las necesidades del trabajo así lo justifican, se formalice el trámite de cambio de adscripción a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, dando el debido aviso al sindicato que corresponda y al área de personal y presupuestal respectiva para la actualización de su nombramiento, siempre y cuando este movimiento no implique sufragar cargos adicionales.

CUARTO.- Se deberá verificar que si algún trabajador de base adscrito a una dependencia o entidad se encuentra gozando de alguna licencia necesaria para el cumplimiento de comisiones oficiales y/o sindicales, estas se realicen en apego a la Ley Laboral Burocrática del Estado de Nayarit, esto es, sin goce de sueldo y únicamente durante tiempo que se convenga entre el sindicato y la dependencia o entidad respectiva. El incumplimiento a esta disposición será causa de responsabilidad del sindicato, el trabajador y el titular de la dependencia o entidad respectiva, la cual habrá de investigarse y en su caso sancionarse conforme a la legislación de la materia.

QUINTO.- En caso de que alguna dependencia o entidad cuente con personal de base comisionado que pertenezca a otra y que, debido a la reorganización por el cambio de administración o que las necesidades del servicio ya no justifiquen su comisión, se debe instruir por escrito al servidor público de que se trata que se deberá presentar y reportar de manera inmediata a su área de origen.

SEXTO.- Los incrementos en las percepciones del personal se limitarán a las medidas que convenga el Gobierno Federal con la FSTSE para los trabajadores al servicio del Estado y a los acuerdos del pliego petitorio que se negocien con la representación sindical mayoritaria.

SÉPTIMO.- Las disposiciones contenidas en el presente Decreto no modifican en forma alguna la situación laboral de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, ni afectará los derechos reconocidos en la Ley Laboral Burocrática del Estado de Nayarit, ni los demás ordenamientos aplicables en materia laboral.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Toda vez que, los sueldos y prestaciones del personal comisionado a que refiere el presente Decreto ya fueron considerados dentro del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2022 en la dependencia de origen, se deberán realizar los ajustes presupuestales necesarios para dar cumplimiento al presente Decreto.

D A D O en Casa de Gobierno, Residencia Oficial del titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en la ciudad de Tepic, su capital, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veintidós.

DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- *Rúbrica.*- **LIC. JUAN ANTONIO ECHEAGARAY BECERRA**, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- *Rúbrica.*- **MTRO. EN FISCAL JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS**, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.- *Rúbrica.*